

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Bienestar Social

Orden 168/2018, de 26 de noviembre, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento para la obtención y el uso en Castilla-La Mancha de la Tarjeta Dorada de transporte para mayores de 65 años. [2018/14094]

La ayuda al transporte de mayores de 65 años, fue implantada en Castilla-La Mancha en 1988 a través de la conocida "Tarjeta Naranja", por la cual se bonificaba el precio de los viajes que se realizaban en el Servicio Regular de Transportes de Viajeros por Carretera, (en adelante SRTV), en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Esta iniciativa se configuró como una medida de especial importancia para fortalecer la movilidad de las personas mayores en una región muy extensa, con gran dispersión y en un proceso de envejecimiento acelerado, especialmente en el ámbito rural.

Con el objetivo de recuperar dicha iniciativa, esta orden regula el procedimiento para la obtención y el uso en Castilla-La Mancha de la Tarjeta Dorada de transporte para mayores de 65 años. La finalidad de esta tarjeta, por tanto, es facilitar al colectivo de personas mayores de 65 años la mejora de su calidad de vida y la posibilidad de participar activamente en la sociedad, facilitando su accesibilidad al entorno.

Por su parte la Consejería competente en materia de transportes, dentro de su ámbito territorial y material de competencias, llevará a cabo las actuaciones que correspondan con el fin de modificar las condiciones de prestación del servicio, imponiendo la obligación de aplicar un descuento en el precio de venta del billete a todas las empresas contratistas de la gestión de servicios públicos de transporte interurbano regular de viajeros por carretera de uso general, para los viajes realizados por los titulares de las Tarjetas Doradas de transporte.

En consecuencia, con todo lo expresado y de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 23.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el artículo 2 del Decreto 87/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y acreditación de los derechos.

1. Esta orden tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión y uso en Castilla-La Mancha de la Tarjeta Dorada de transporte para mayores de 65 años. Los beneficios económicos que conlleva el uso de la tarjeta, se determinarán por la Consejería competente en materia de transportes, y se circunscribirán a los viajes regulares que tengan origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y al uso de los servicios de empresas de SRTV designadas por tal Consejería.

2. El ejercicio de los beneficios económicos, se acredita mediante la utilización de la Tarjeta Dorada de transporte para mayores de 65 años, acompañada del DNI o documento acreditativo de la identidad del titular.

Artículo 2.- Requisitos de las personas solicitantes.

1. Para tener derecho a la Tarjeta Dorada de transporte, las personas solicitantes deberán, a la fecha de presentación de la solicitud de la tarjeta, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en un municipio de Castilla-La Mancha.
- b) Tener cumplidos 65 años.

2. Los requisitos para su obtención podrán ser consultados y comprobados por la Administración autonómica, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, salvo que el interesado haga constar su oposición expresa en el formulario de solicitud. Únicamente en dicho supuesto, los requisitos deberán ser acreditados por el solicitante de la siguiente forma:

- a) El empadronamiento aportando certificado del correspondiente municipio.
- b) La identidad y edad mediante fotocopia del DNI ó documento acreditativo de la identidad.

3. La solicitud de la Tarjeta Dorada de transporte implicará, asimismo, la autorización de los interesados para que la Administración Regional pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la correcta tramitación del procedimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

Artículo 3.- Obligaciones de los titulares.

La Tarjeta Dorada de transporte es de uso personal e intransferible. La persona titular de la misma está obligada a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en la presente Orden.
- b) Identificarse, cuando así se lo requieran las empresas transportistas, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá acceder a las bonificaciones previstas para el transporte.
- c) Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la Tarjeta Dorada de transporte, en el plazo máximo de 15 días hábiles, así como el cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma, el deterioro de la misma y la pérdida, robo o sustracción, en cuyo caso aportará copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente.

Artículo 4.- Solicitud de la tarjeta, lugar de presentación y vigencia.

1. El procedimiento de concesión de la Tarjeta Dorada de transporte se iniciará a instancia de la persona interesada o por quien ejerza su representación legal.

2. La expedición de la tarjeta no supondrá coste para el usuario.

3. La solicitud se dirigirá a la persona titular de la dirección provincial de la consejería competente en materia de atención a personas mayores en la que resida la persona interesada y se presentará en el modelo normalizado que figura en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es). El plazo de presentación de solicitud de la tarjeta estará abierto de forma permanente.

4. La solicitud junto con la documentación complementaria, que deberá adjuntarse en caso de no autorizar la consulta de los datos, podrá presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Preferentemente mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.
- b) En el registro de los servicios centrales de la Consejería competente en materia de atención a personas mayores o en el de sus direcciones provinciales, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La vigencia de la Tarjeta Dorada de transporte será indefinida mientras se mantengan los requisitos que dan lugar a su obtención.

Artículo 5.- Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento para la concesión de la Tarjeta Dorada de transporte corresponde a las direcciones provinciales de la Consejería competente en materia de atención a personas mayores, siendo el órgano resolutor la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de mayores y personas con discapacidad.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 2, la dirección provincial de la Consejería competente en materia de atención a personas mayores requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta actuación también se llevará a cabo, con los mismos efectos, si no se autorizó la consulta de datos a las bases disponibles y los documentos anexados no están correctos o son incompletos.

3. Si la solicitud se encuentra completa y por tanto se acredita el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, se expedirá la resolución de concesión, concretándose en la expedición de la Tarjeta Dorada de transporte, que será remitida al domicilio designado a efectos de notificación en la misma.

Artículo 6.- Plazo máximo de resolución, notificación y sentido del silencio.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir del siguiente a la entrada de la solicitud en el registro único de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. No obstante este plazo quedará suspendido conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando proceda la subsanación de la solicitud.

2. La falta de resolución expresa en el plazo previsto en el apartado 1, tendrá efectos estimatorios.

3. Contra la resolución de la solicitud de la Tarjeta Dorada de transporte cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 7.- Expedición de duplicados.

1. Si la solicitud de duplicado responde al extravío o cualquier otra circunstancia que haya producido la pérdida de la Tarjeta Dorada de transporte, efectuará en la solicitud una declaración expresa de esta circunstancia o, en su caso, aportará copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente.

2. En los casos de deterioro, se expedirá un duplicado previa devolución de la tarjeta deteriorada.

3. En todo caso, para la expedición de duplicados es imprescindible que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 8.- Tratamiento de datos personales.

1. El tratamiento de los datos personales de personas solicitantes de la Tarjeta de Transporte dorado, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, o normas que las sustituyan.

2. La persona interesada podrá ejercer el derecho de oposición, acceso, rectificación o cancelación regulado en la normativa de protección de datos de carácter personal a la que hace referencia el apartado 1.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a las personas mayores para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de noviembre de 2018

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO